

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.

LIDASTELLA SALCEDO TASCON

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO NO.:	348
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	LUISA FERNANDA BEDOYA MARTINEZ
EJECUTADO	EDWIN GIRALDO PARRA
RADICADO:	76001-3110-001-2024-00064-00
PROVIDENCIA:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.

La Defensora de Familia del Instituto colombiano de Bienestar Familiar Doctora ANDREA SANCHEZ CORTES en representación de los menores de edad JUAN JOSE GIRALDO BEDOYA y MAXIMILIANO GIRALDO BEDOYA nacidos el 03 de septiembre de 2008 y 13 de mayo de 2015 respectivamente, hijos de la señora LUISA FERNANDA BEDOYA MARTÍNEZ, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos, en contra del señor **EDWIN GIRALDO PARRA**, por las cuotas alimentarias que se encuentran pendientes de pago y que no han sido canceladas desde abril de 2020 hasta febrero de 2024, de acuerdo con lo pactado en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, llevada a cabo el 16 de marzo de 2020.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por el valor adeudado a la señora **LUISA FERNANDA BEDOYA MARTINEZ** con relación a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de abril de 2020 hasta febrero de 2024, las cuales cuantificó en la suma de **CUARENTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$40.049. 800.00)**.

Se inserta cuadro explicativo para mayor ilustración:

No. Cuotas	AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONOS	VALOR ADEUDADO
55	2020	ABRIL	\$ 800.000	\$ 200.000	\$ 600.000
54		MAYO	\$ 800.000	\$ 700.000	\$ 100.000
53		JUNIO	\$ 800.000	\$ -	\$ 800.000
52		EXTRA JUNIO	\$ 800.000	\$ -	\$ 800.000
51		JULIO	\$ 800.000	\$ 800.000	\$ -
50		AGOSTO	\$ 800.000	\$ -	\$ 800.000
49		SEPTIEMBR	\$ 800.000	\$ 550.000	\$ 250.000
48		OCTUBRE	\$ 800.000	\$ 300.000	\$ 500.000
47		NOVIEMBRE	\$ 800.000	\$ -	\$ 800.000
46		DICIEMBRE	\$ 800.000	\$ -	\$ 800.000
45		EXTRA DICIEMBRE	\$ 800.000	\$ -	\$ 800.000
44		2021 1,61%	ENERO	\$ 812.880	\$ -
43	FEBRERO		\$ 812.880	\$ -	\$ 812.880
42	MARZO		\$ 812.880	\$ 200.000	\$ 612.880
41	ABRIL		\$ 812.880	\$ 300.000	\$ 512.880
40	MAYO		\$ 812.880	\$ 350.000	\$ 462.880
39	JUNIO		\$ 812.880	\$ -	\$ 812.880
38	EXTRA JUNIO		\$ 812.880	\$ -	\$ 812.880
37	JULIO		\$ 812.880	\$ 300.000	\$ 512.880
36	AGOSTO		\$ 812.880	\$ 300.000	\$ 512.880
35	SEPTIEMBR		\$ 812.880	\$ -	\$ 812.880
34	OCTUBRE		\$ 812.880	\$ -	\$ 812.880
33	NOVIEMBRE		\$ 812.880	\$ -	\$ 812.880
32	DICIEMBRE	\$ 812.880	\$ 100.000	\$ 712.880	
31	EXTRA DICIEMBRE	\$ 812.880	\$ -	\$ 812.880	
30	2022 5,62%	ENERO	\$ 858.564	\$ 150.000	\$ 708.564
29		FEBRERO	\$ 858.564	\$ 250.000	\$ 608.564
28		MARZO	\$ 858.564	\$ -	\$ 858.564
27		ABRIL	\$ 858.564	\$ -	\$ 858.564
26		MAYO	\$ 858.564	\$ -	\$ 858.564
25		JUNIO	\$ 858.564	\$ -	\$ 858.564
24		EXTRA JUNIO	\$ 858.564	\$ -	\$ 858.564
23		JULIO	\$ 858.564	\$ 300.000	\$ 558.564
22		AGOSTO	\$ 858.564	\$ -	\$ 858.564
21		SEPTIEMBR	\$ 858.564	\$ 400.000	\$ 458.564
20		OCTUBRE	\$ 858.564	\$ -	\$ 858.564
19		NOVIEMBRE	\$ 858.564	\$ 300.000	\$ 558.564
18	DICIEMBRE	\$ 858.564	\$ 100.000	\$ 758.564	
17	EXTRA DICIEMBRE	\$ 858.564	\$ 100.000	\$ 758.564	

16	2023 13,12%	ENERO	\$ 971.208	\$ -	\$ 971.208
15		FEBRERO	\$ 971.208	\$ -	\$ 971.208
14		MARZO	\$ 971.208	\$ -	\$ 971.208
13		ABRIL	\$ 971.208	\$ 400.000	\$ 571.208
12		MAYO	\$ 971.208	\$ 130.000	\$ 841.208
11		JUNIO	\$ 971.208	\$ -	\$ 971.208
10		EXTRA JUNIO	\$ 971.208	\$ -	\$ 971.208
9		JULIO	\$ 971.208	\$ -	\$ 971.208
8		AGOSTO	\$ 971.208	\$ 600.000	\$ 371.208
7		SEPTIEMBR	\$ 971.208	\$ 400.000	\$ 571.208
6		OCTUBRE	\$ 971.208	\$ 440.000	\$ 531.208
5		NOVIEMBRE	\$ 971.208	\$ -	\$ 971.208
4		DICIEMBRE	\$ 971.208	\$ -	\$ 971.208
3	EXTRA DICIEMBRE	\$ 971.208	\$ -	\$ 971.208	
2	2024	ENERO	\$ 1.061.336	\$ 200.000	\$ 861.336
1	9,28%	FEBRERO	\$ 1.061.336	\$ -	\$ 1.061.336
TOTAL ADEUDADO			47.919.800	7.870.000	40.049.800
RESUMEN DE LA LIQUIDACION					
CUOTA ALIMENTARIA ABRIL A DIC 2020					8.800.000
CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2021					11.380.320
CUOTA ALIMENTARIA AÑO I 2022					12.019.896
CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2023					13.596.912
CUOTA ALIMENTARIA ENERO 2024					2.122.672
(-) ABONOS REALIZADOS					(7.870.000,00)
GRAN TOTAL ADEUDADO DE ABRIL DE 2020 A FEBRERO DE 2024					40.049.800

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene cinco (05) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General).

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **EDWIN GIRALDO PARRA**, mayor de edad identificado con la cédula de

ciudadanía No. 86.007976 a favor de sus hijos menores de edad JUAN JOSE GIRALDO BEDOYA y MAXIMILIANO GIRALDO BEDOYA, representada por la señora **LUISA FERNANDA BEDOYA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.671.331, por la suma de **CUARENTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$40.049.800.00)..**

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - **Notificar** esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de cinco (05) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

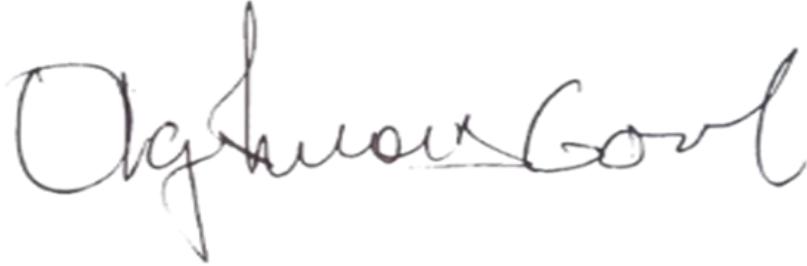
QUINTO. - **Ordenar** a la parte interesada adelantar el trámite de notificación en debida forma al demandado en los términos de la Ley 2213 de 2022; aportando constancia de la notificación realizada en la que se pueda evidenciar que el mensaje fue entregado y leído por el demandado, si es notificación por mensaje de datos, si se trata de notificación a la dirección física el respectivo cotejo que permita al despacho validar los documentos enviados.

SÉXTO. - **Dar aviso** al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - **Reportar** a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATA CREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

NOVENO. – Por las Costas y Gastos del proceso

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 028

EN LA FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO PÁEZ